



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-017117

Lima, 31 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00570-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1391-2016-OEFA/DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITOS DE TROMPETEROS, URARINAS Y
 PARINARI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
 LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : NULIDAD - MULTA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1675-2016-OEFA/DFSAI, la Resolución N° 044-2022-OEFA/TFA-SE, el Informe N° 0811-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de marzo de 2023; y, demás actuados

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1675-2016-OEFA/DFSAI del 27 de octubre de 2016³, notificada el 27 de octubre de 2016⁴ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Pluspetrol Norte S.A.** (actualmente, **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación**, en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutoria de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medidas correctivas el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no adoptó las medidas necesarias a fin de evitar los impactos ambientales	El administrado deberá acreditar la presentación del Instrumento de Gestión	En un plazo no mayor de ciento	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5)

¹ Cabe precisar que por el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. En el presente caso, de la consulta efectuada al SICOVID se verificó que el administrado registró el 23 de julio de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente al Lote 8. Asimismo, siendo que, recién con la vigencia del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental se establecieron las condiciones para el cese de suspensión de los plazos de los procedimientos para este tipo de actividades, se tiene como fecha de reinicio de la actividad el 8 de junio de 2020 (primer día hábil de vigencia del mencionado Reglamento). En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

³ Folios 161 al 203 del expediente N°1391-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

⁴ Folio 204 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>negativos generados en el componente suelo de distintas áreas del Lote 8 como consecuencia del desarrollo de sus actividades de hidrocarburos, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> Debajo de la Plataforma 60X del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0506084E, 9459455N; 0506085E, 9459456N; 0506089E, 9459475N), se detectaron suelos afectados con hidrocarburos. En el derecho de vía de ductos entre la Plataforma 60X y la Plataforma 32X del Yacimiento de Yanayacu (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0506149E, 9459603N y 0506294E, 9460348N), se observó suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 760 metros lineales). Debajo y en los alrededores de la Plataforma 32X del Yacimiento Yanayacu, se observaron suelos afectados con hidrocarburos. Debajo de la Plataforma del Inyector de Químicos de la Plataforma 32X, se observó aproximadamente ocho (8) m2 de suelos afectados con hidrocarburos. En el área donde se vierte las aguas de lluvias provenientes de la zona estanca (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0505478E, 9461231N) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos. En el área adyacente a los equipos e instrumentos (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0505464E, 9460985N; 0505463E, 9460989N y 0505475E, 9460963) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 8 m2) 	<p>Ambiental y/o Informe Técnico correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente a fin de realizar la recuperación (rehabilitación o restauración), de las áreas impregnadas con hidrocarburos que fueron detectados en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Debajo de la Plataforma 60X del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0506084E, 9459455N; 0506085E, 9459456N; 0506089E, 9459475N), se detectaron suelos afectados con hidrocarburos. En el derecho de vía de ductos entre la Plataforma 60X y la Plataforma 32X del Yacimiento de Yanayacu (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0506149E, 9459603N y 0506294E, 9460348N), se observó suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 760 metros lineales). Debajo y en los alrededores de la Plataforma 32X del Yacimiento Yanayacu, se observaron suelos afectados con hidrocarburos. Debajo de la Plataforma del Inyector de Químicos de la Plataforma 32X, se observó aproximadamente ocho (8) m2 de suelos afectados con hidrocarburos. En el área donde se vierte las aguas de lluvias provenientes de la zona estanca (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0505478E, 9461231N) se detectaron suelos afectados con 	<p>cuarenta (140) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva: Copia del cargo de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental y/o Informe Técnico correspondiente a la autoridad competente.</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Debajo de la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0465988E, 9561953N) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos A la altura de la poza de almacenamiento de lodos y detritos ubicados en la Plataforma 123 del Yacimiento de Chambira (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0464232E, 9562310N; 0464262, 9562287N) y en los puntos de coordenadas UTM, sistema WGS 84 0464224E, 9562204N; 0464196E; 9562289N; se constataron suelos impregnadas con hidrocarburos. En el derecho de vía del oleoducto (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0464201E, 9562138N) entre la Plataforma 123 y la batería de Chambira, se observó ocho (8) m2 de suelos afectados con hidrocarburos. En los pozos 118D y ATA (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0502715, 9565119N, 0502783E, 9565078N) de la Plataforma 107 del Yacimiento de Corrientes de la Plataforma 107 del Yacimiento de Corrientes, se detectaron suelos afectados con hidrocarburos. <p>(Conducta Infractora N° 1)</p>	<p>hidrocarburos.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el área adyacente a los equipos e instrumentos (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0505464E, 9460985N; 0505463E, 9460989N y 0505475E, 9460963) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 8 m2) Debajo de la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0465988E, 9561953N) se detectaron suelos afectados con hidrocarburo A la altura de la poza de almacenamiento de lodos y detritos ubicados en la Plataforma 123 del Yacimiento de Chambira (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0464232E, 9562310N; 0464262, 9562287N) y en los puntos de coordenadas UTM, sistema WGS 84 0464224E, 9562204N; 0464196E; 9562289N; se constataron suelos impregnadas con hidrocarburos. En el derecho de vía del oleoducto (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0464201E, 9562138N) entre la Plataforma 123 y la batería de Chambira, se observó ocho (8) m2 de suelos afectados con hidrocarburos. 		
<p>El administrado no rehabilitó dentro del plazo otorgado por el OEFA los suelos afectados de las Plataformas 60X y 32X (pertenecientes al Yacimiento de Yanayacu), y Plataformas 157 y 123 (pertenecientes al Yacimiento de Chambira), producto de sus actividades de hidrocarburos.</p> <p>(Conducta Infractora N° 3)</p>	<ul style="list-style-type: none"> En los pozos 118D y ATA (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0502715, 9565119N, 0502783E, 9565078N) de la Plataforma 107 del Yacimiento de Corrientes de la Plataforma 107 del Yacimiento de Corrientes, se detectaron suelos afectados con 		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>hidrocarburos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Áreas deforestadas en el Derecho de vía de ductos entre Plataforma 60X y Plataforma 32X.• Suelos afectados con hidrocarburos en el área donde se vierte las aguas de lluvias.• Suelos afectados con hidrocarburos, adyacentes a equipos e instrumentos.• Áreas deforestadas en el Derecho de vía de ductos entre las Plataformas 157 y 123.• Suelos afectados con hidrocarburo en el derecho de vía entre la Plataforma 123 y la batería de Chambira.• Suelos afectados con hidrocarburos en los pozos 118D y ATA de la Plataforma 107. <p>Dichas acciones deben ser adoptadas conforme a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo vigente.</p> <p>2) El administrado deberá acreditar la limpieza, restauración o rehabilitación de suelos afectados con hidrocarburos en las zonas antes mencionadas, conforme al cronograma que se establezca en el Instrumento de Gestión Ambiental y/o Informe Técnico otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Cabe precisar que una vez que se haya culminado el trámite correspondiente, la verificación de las medidas de recuperación (rehabilitación y/o restauración) será realizada por la Dirección de Supervisión en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>(Medida correctiva N° 1)</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, toda vez que:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la Plataforma 60X del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0506113E, 9459513N), los residuos sólidos peligrosos (conformados por residuos oleosos, borras y agua afectada con hidrocarburos) fueron almacenados en terreno abierto (a la intemperie); y acondicionados en cilindros sin su respectiva tapa y rotulado. En la zona adyacente al Centro de Almacenamiento de residuos del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0505539E, 4461262N y 0505561E, 4461241N, 0505535E, 4461254N) los residuos sólidos peligrosos (residuos contaminados con hidrocarburos) fueron almacenados en terreno abierto (a la intemperie); y acondicionados en cilindros sin su respectiva tapa y rotulado. En la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0465986E, 9861980N, 0466006E, 6862001N, 0465974E, 9561995N, 0465972E, 9561991N, 0465932E, 9562035N) residuos sólidos peligrosos (conformados por lodos –salmueras– y borras) fueron almacenados en terreno abierto (a la intemperie); y acondicionados sin su respectiva tapa y rotulado. Se almacenaron residuos sólidos peligrosos (como envases de lubricantes o productos químicos, entre otros) en cantidades que rebasaron la capacidad del 	<p>El administrado deberá acreditar el adecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> Manifiestos que acrediten la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos (conformados por residuos oleosos, borras y agua afectada con hidrocarburos) que fueron almacenados en terreno abierto (a la intemperie) y acondicionados en cilindros sin su respectiva tapa y rotulado, en la Plataforma 60X del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0506113E, 9459513N). Realizar la limpieza de los suelos en los cuales se depositaron los residuos peligroso, de las siguientes zonas: i) en la zona adyacente al Centro de Almacenamiento de residuos del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0505539E, 4461262N y 0505561E, 4461241N, 0505535E, 4461254N), ii) en la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0465986E, 9861980N, 0466006E, 6862001N, 0465974E, 9561995N, 0465972E, 9561991N, 0465932E, 9562035N), ii) en Centro de Almacenamiento de residuos del Yacimiento de Corrientes (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 492960E, 9577749N y 492963E, 9577787N), iii) 	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.</p>	<p>Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> un informe detallado del adecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos generados en los Yacimientos Yanayacu, Chambira y Corrientes del Lote 8. registros fotográficos (debidamente fechadas e identificadas con coordenadas UTM WGS84) del estado actual de las áreas indicadas en la presente imputación.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Centro de Almacenamiento de residuos del Yacimiento de Corrientes (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 492960E, 9577749N y 492963E, 9577787N)</p> <ul style="list-style-type: none"> En los alrededores de la Plataforma 32X del Yacimiento Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0506377E, 9460180N) se almacenaron residuos sólidos peligrosos (maderas impregnadas con hidrocarburos) a granel y en terrenos abiertos. Debajo y en los alrededores de la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0465988E, 9561953N) se almacenaron residuos sólidos peligrosos (maderas impregnadas con hidrocarburos) a granel y en terrenos abiertos. En la Plataforma 123 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0464224E, 9562204N; 0464196E; 9562289N) se almacenaron residuos sólidos peligrosos (como maderas y maleza impregnadas con hidrocarburos) a granel y en terrenos abiertos. <p>(Conducta Infractora N° 2)</p>	<p>en los alrededores de la Plataforma 32X del Yacimiento Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0506377E, 9460180N), iv) debajo y en los alrededores de la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0465988E, 9561953N), y v) En la Plataforma 123 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0464224E, 9562204N; 0464196E; 9562289N)</p> <p>(Medida correctiva N° 2)</p>		

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos/DFAI

- El 22 de noviembre de 2016, por escrito de registro N° 2016-E01-078798⁵ el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
- El 29 de noviembre de 2016, por escrito de registro N° 2016-E01-079931⁶, el administrado presentó al OEFA información complementaria al recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.

⁵ Folios 206 al 238 del expediente

⁶ Folios 242 al 254 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4. El 15 de diciembre de 2016, por escrito de registro N° 2016-E01-083263⁷, el administrado presentó al OEFA documentación vinculada al cumplimiento de la medida correctiva N° 2 dispuesta en la Resolución Directoral I.
5. El 10 de febrero de 2017⁸, la Sala Especializada en Minería y Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA notificó la Resolución N° 022-2017-OEFA/TFA-SME de fecha 03 de febrero de 2017⁹ (en adelante, **RTFA I**), donde confirmó la Resolución Directoral I.
6. Del 05 al 11 de mayo de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable Lote 8 del administrado, la cual dio origen al Informe de Supervisión N° 277-2018-OEFA/DSEM-CHID¹⁰ (en adelante, **Informe de Verificación**), en la cual se efectuó, entre otros, la verificación de la medida correctiva N° 1 impuesta en la Resolución Directoral.
7. El 25 de julio de 2018 se notificó la Carta N°368-2018-OEFA/DFAI-SFEM¹¹ de fecha 23 de julio de 2018, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
8. El 07 de febrero de 2019, se notificó la Carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹² del 04 de febrero de 2019, mediante la cual la SFEM realizó la citación a una reunión, a fin atender la solicitud del administrado de exponer, entre otros, su actuar frente a medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se llevó a cabo el día 13 de febrero de 2019¹³.
9. El 06 de marzo de 2019, se notificó la Carta N° 00336-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹⁴ del 28 de febrero de 2019, en la que la SFEM realizó la citación a una nueva reunión de verificación de la medida correctiva, la misma que se llevó a cabo el día 08 de marzo de 2019¹⁵.
10. El 04 de abril de 2019, se notificó la Carta N° 00482-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹⁶ del 02 de abril de 2019, mediante la cual la SFEM realizó una nueva citación al

⁷ Folios 259 al 269 del expediente

⁸ Folio 314 del expediente

⁹ Folios 270 al 313 del expediente

¹⁰ Folio 444 del expediente

¹¹ Folios 317 al 318 del expediente

¹² Folios 386 al 388 del expediente

¹³ Folios 389 del expediente

¹⁴ Folio 442 del expediente

¹⁵ Folio 443 del expediente

¹⁶ Folio 390 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

administrado a fin que este exponga, entre otros, sus acciones respecto a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se llevó a cabo el día 05 de abril de 2019¹⁷.

11. El 12 de abril de 2019, se notificó la Carta N° 00495-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹⁸ del 04 de abril de 2019, mediante el cual la SFEM solicitó al administrado remitir medios probatorios vinculados al cumplimiento de las medidas correctivas.
12. El 23 de abril de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-043403¹⁹, el administrado remitió información para la verificación de la medida correctiva N° 1 y solicitó una prórroga de plazo para la presentación de información relacionada a la medida correctiva N° 2.
13. El 10 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 00645-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 08 de mayo de 2019²⁰, mediante el cual la SFEM concedió el plazo solicitado por el administrado en el escrito de Registro N° 2019-E01-43403.
14. El 16 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 00670-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 13 de mayo de 2019²¹, mediante el cual la SFEM comunicó al administrado que se encontraba próximo a vencer el plazo otorgado en la Carta N° 00645-2019-OEFA/DFAI/SFEM.
15. El 31 de mayo de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-055384²², el administrado remitió información solicitada en la Carta N° 00495-2019-OEFA/DFAI/SFEM, reiterando la información presentada mediante escrito de registro N° 2016-E01-083263.
16. El 14 de junio de 2019, se se notificó el Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI²³, del 14 de junio de 2019, mediante el cual la DFAI solicitó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) la precisión si para la emisión del Informe de Evaluación N° 355-2019/MEM/DGAAH/DEAH y la Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH se tuvo en cuenta la situación de las medidas correctivas impuestas por el OEFA.
17. El 19 de junio de 2019, mediante el escrito de registro N° 2019-E01-060587²⁴, el administrado presentó el Informe de Evaluación N° 355-2019/MEM/DGAAH/DEAH y la Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH, en la que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del

¹⁷ Folios 391 del expediente

¹⁸ Folios 322 al 324 del expediente

¹⁹ Folios 325 al 328 del expediente

²⁰ Folios 329 al 330 del expediente

²¹ Folios 331 al 332 del expediente

²² Folios 333 al 385 del expediente

²³ Folios 428 al 429 del expediente

²⁴ Folios 393 al 426 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MINEM resolvió que el administrado debía proseguir con la fase de caracterización correspondiente la "Informe de Identificación del Sitio – Lote 8" y solicitó dejar sin efecto la medida correctiva N° 1 en virtud a circunstancias sobrevinientes.

18. El 24 de junio de 2019, mediante el Oficio N° 263-2019-MINEM/DGAAH/DEAH²⁵, el MINEM remitió a la DFAI la respuesta a la consulta efectuada mediante el Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI.
19. El 01 de diciembre de 2020²⁶, se notificó la Carta N° 00640-2020-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de noviembre de 2020²⁷, mediante el cual la SFEM solicitó al administrado remitir medios probatorios vinculados al cumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral.
20. El 09 de diciembre de 2020, el administrado mediante escrito con registro N° 2020-E01-094553²⁸, remitió, dentro del plazo otorgado, la información solicitada mediante la Carta N° 00640-2020-OEFA/DFAI/SFEM.
21. El 18 de diciembre de 2020²⁹, se notificó la Carta N° 00705-2020-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de diciembre de 2020³⁰, mediante el cual la SFEM solicitó al administrado remitir medios probatorios vinculados al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
22. El 13 de enero de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 0021-2021-OEFA/DFAI³¹ (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 14 de enero de 2021³², se resolvió, entre otros; declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N°1 y 2, asimismo se sancionó al administrado por las conductas infractoras N°1, 2 y 3 descritas en el cuadro N°1 del presente documento, con una multa ascendente a 254.0245 (**doscientos cincuenta y cuatro con 0245/10000**) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
23. El 04 de febrero de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-012437³³, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
24. Con Memorando N° 0188-2021-OEFA/DFAI del 05 de febrero de 2021³⁴, la DFAI remitió el Expediente N° 1391-2016-OEFA/DFSAI/PAS al TFA del OEFA, en atención al recurso de apelación presentado por el administrado.

²⁵ Folios 430 al 441 del expediente

²⁶ Folios 446 del expediente

²⁷ Folios 442 al 445 del expediente

²⁸ Folios 447 al 449 del expediente

²⁹ Folios 453 del expediente

³⁰ Folios 450 al 452 del expediente

³¹ Folios 524 al 532 del expediente

³² Folios 533 del expediente

³³ Folios 534 al 557 del expediente

³⁴ Folio 558 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

25. Con Memorando N° 0658-2021-OEFA/DFAI del 24 de noviembre de 2021³⁵, la Procuraduría Pública solicitó al TFA del OEFA la remisión del Expediente N° 1391-2016-OEFA/DFSAI/PAS, en atención a la información requerida por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto-Sede Nauta.
26. Con Memorando N° 00072-2021-OEFA/DPEF-SEFA-COFEMA del 16 de diciembre de 2021³⁶, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto-Sede Nauta solicitó al TFA del OEFA la remisión en físico del Expediente N° 1391-2016-OEFA/DFSAI/PAS.
27. Por Resolución N° 044-2022-OEFA/TFA-SE del 01 de febrero de 2022³⁷, (en adelante, **Resolución TFA II**), notificado el 03 de febrero de 2022³⁸, el TFA, resolvió:
- a) Confirmar la Resolución Directoral II, en el extremo que declaró el incumplimiento de las medidas correctivas de las conductas infractoras N°01, 02 y 03 descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral.
 - b) Declarar la nulidad de la Resolución Directoral II, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 254.0245 (doscientos cincuenta y cuatro con 0245/10000) UIT por la comisión de las conductas infractoras N°1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral, debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento que el vicio se produjo.
28. El el 29 de marzo de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 0811-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, informe de cálculo de multa) mediante el cual determinó el cálculo de multa por las conductas infractoras N°1, 2 y 3 descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, el cual forma parte del presente documento.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

29. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), la Resolución Directoral I suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva con la reducción del 50% (cincuenta por ciento), conforme

³⁵ Folio 559 al 562 (reverso de hoja) del expediente.

³⁶ Folio 563 y 564 del expediente.

³⁷ Folio 565 al 598 del expediente.

³⁸ Folio 599 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

se determine a través de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD³⁹.

30. En tal sentido, conforme a este marco normativo, la DFAI ante la declaración del incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2, quedó habilitada a la aplicación de la correspondiente sanción.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

31. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar la sanción a imponer por la comisión de las conductas infractoras N°1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

V.1 Procedencia de la imposición de las multas por las conductas infractoras N°1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral

32. En la Resolución TFA II, se consignó que, con la emisión de la Resolución Directoral II se transgredió el debido procedimiento dado que cálculo de multa no se encuentra correctamente motivado, conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente. Sobre el particular, el TFA indicó que la DFAI omitió detallar las fuentes respectivas (páginas electrónicas, capturas de pantalla) que fundamentó la elección de las cotizaciones respecto a los materiales utilizados como tecles, eslingas y vigas para la conducta infractora N° 1, transpaletas para la conducta infractora N° 2 y geomembrana para conducta infractora N° 3.
33. Es así que, en atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso, en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
34. Luego de lo cual, conforme lo dispone el artículo 19° de la Ley N° 30230⁴⁰, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción calculada, en tanto la

³⁹ Al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD se modificó la Resolución N° 035-2013-OEFA/PCD que aprueba la metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de factores agravantes y atenuantes a utilizarse en la graduación de sanciones.

⁴⁰ **Ley N.° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año de la unidad, la paz y el desarrollo'

sanción a imponerse corresponde a una determinada por el incumplimiento de las dos (2) medidas correctivas impuestas en el expediente.

35. Por lo que, mediante el Informe N° 00811-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de marzo de 2023, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de multa de la conducta infractora descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)41, señalando lo siguiente:

Cuadro N° 2

Análisis de los argumentos advertidos por el TFA

Table with 2 columns: 'Análisis realizado por el TFA' and 'Análisis del SSAG'. The TFA column contains text and a screenshot of a calculation table. The SSAG column contains the agency's response to the arguments.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a. Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
b. Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
c. Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

41

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Table with 6 columns: Item, Unit, Quantity, Unit Price, Factor, Value at date of assessment, Value at date of liquidation. Includes rows for Personal, Obrero, Supervision, and a total of 1,200.00 UIT.

Fuente: Anexo N° 1 del informe de Cálculo de Multa.

Table with 6 columns: Item, Unit, Quantity, Unit Price, Factor, Value at date of assessment, Value at date of liquidation. Includes rows for Personal, Obrero, Supervision, and a total of 1,200.00 UIT.

Fuente: Anexo N° 1 del informe de Cálculo de Multa.

Table with 6 columns: Item, Unit, Quantity, Unit Price, Factor, Value at date of assessment, Value at date of liquidation. Includes rows for Personal, Obrero, Supervision, and a total of 1,200.00 UIT.

Fuente: Anexo N° 1 del informe de Cálculo de Multa.

173. Sin embargo, de la revisión efectuada, respecto al ítem geomembrana no se aprecia tanto en el Anexo 1 como en el Anexo 3 del Informe de Cálculo de Multa la fuente (página electrónica) ni capturas de pantallas en las que se verifique la cotización de la geomembrana, por lo cual no es posible contrastar dicha información.

(...)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

N° 3 en el informe de cálculo de multa que sustentó la Resolución Directoral II.

En tal sentido, la SSAG consignó el detalle en el anexo N° 3 del Informe N° 00811-2023-OEFA/DFAI-SSAG, tal como se muestra a continuación:



AV LA MOLINA 905 OFICINA 512 - LA MOLINA LIMA

PROFORMA 18-00423

13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Razón social: S58 SERVICIO MEDIOAMBIENTAL S.A.S. RUC: 20401522170 Dirección: LOTE 4 DFTO. 701 COMBATE DE ANGAJOS SUBIT 4-1 TORRE D LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO Atención: Gerente de la Oficina Ejecutiva 90817943

A continuación le detallamos nuestro oferte comercial:

Table with 5 columns: ITEM, CANT, UNID, DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO / SERVICIO, P UNIT, TOTAL. Includes items for geomembrana and tubería.

*LOS PRECIOS NO INCLUYEN IGV

SUB TOTAL 5,959.80 IGV 18% 1,072.76 TOTAL \$ 7,032.56 TIPO DE MONEDA: DOLARES

36. Es así que, esta Autoridad Decisora, y de acuerdo al referido informe, determina que corresponde imponer al administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 una multa total ascendiente a 261.858 (doscientos sesenta y uno con 858/1000) Unidades Impositivas Tributarias, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 3 Multa final por las conductas infractoras N°01, 02 y 03

Table with 3 columns: CONDUCTA INFRACTORA, MULTA CALCULADA, MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%). Row 1: Conducta infractora N°01, 240.00 UIT, 120.00 UIT.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
<p>con hidrocarburos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el derecho de vía de ductos entre la Plataforma 60X y la Plataforma 32X del Yacimiento de Yanayacu (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0506149E, 9459603N y 0506294E, 9460348N), se observó suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 760 metros lineales). • Debajo y en los alrededores de la Plataforma 32X del Yacimiento Yanayacu, se observaron suelos afectados con hidrocarburos. • Debajo de la Plataforma del Inyector de Químicos de la Plataforma 32X, se observó aproximadamente ocho (8) m2 de suelos afectados con hidrocarburos. • En el área donde se vierte las aguas de lluvias provenientes de la zona estanca (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0505478E, 9461231N) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos. • En el área adyacente a los equipos e instrumentos (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0505464E, 9460985N; 0505463E, 9460989N y 0505475E, 9460963) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 8 m2) • Debajo de la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0465988E, 9561953N) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos • A la altura de la poza de almacenamiento de lodos y detritos ubicados en la Plataforma 123 del Yacimiento de Chambira (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0464232E, 9562310N; 0464262, 9562287N) y en los puntos de coordenadas UTM, sistema WGS 84 0464224E, 9562204N; 0464196E; 9562289N; se constataron suelos impregnadas con hidrocarburos. • En el derecho de vía del oleoducto (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0464201E, 9562138N) entre la Plataforma 123 y la batería de Chambira, se observó ocho (8) m2 de suelos afectados con hidrocarburos. • En los pozos 118D y ATA (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0502715, 9565119N, 0502783E, 9565078N) de la Plataforma 107 del Yacimiento de Corrientes de la Plataforma 107 del Yacimiento de Corrientes, se detectaron suelos afectados con hidrocarburos. 		
<p>(Conducta infractora N°02)</p> <p>El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, toda vez que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la Plataforma 60X del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0506113E, 9459513N), los residuos sólidos peligrosos (conformados por residuos oleosos, borras y agua afectada con hidrocarburos) fueron almacenados en terreno abierto (a la intemperie); y acondicionados en cilindros sin su respectiva tapa y rotulado. • En la zona adyacente al Centro de Almacenamiento de residuos del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0505539E, 4461262N y 0505561E, 4461241N, 0505535E, 4461254N) los 	83.716 UIT	41.858 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
<p>residuos sólidos peligrosos (residuos contaminados con hidrocarburos) fueron almacenados en terreno abierto (a la intemperie); y acondicionados en cilindros sin su respectiva tapa y rotulado.</p> <ul style="list-style-type: none"> En la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0465986E, 9861980N, 0466006E, 6862001N, 0465974E, 9561995N, 0465972E, 9561991N, 0465932E, 9562035N) residuos sólidos peligrosos (conformados por lodos –salmueras– y borras) fueron almacenados en terreno abierto (a la intemperie); y acondicionados sin su respectiva tapa y rotulado. Se almacenaron residuos sólidos peligrosos (como envases de lubricantes o productos químicos, entre otros) en cantidades que rebasaron la capacidad del Centro de Almacenamiento de residuos del Yacimiento de Corrientes (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 492960E, 9577749N y 492963E, 9577787N) En los alrededores de la Plataforma 32X del Yacimiento Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0506377E, 9460180N) se almacenaron residuos sólidos peligrosos (maderas impregnadas con hidrocarburos) a granel y en terrenos abiertos. Debajo y en los alrededores de la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0465988E, 9561953N) se almacenaron residuos sólidos peligrosos (maderas impregnadas con hidrocarburos) a granel y en terrenos abiertos. En la Plataforma 123 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0464224E, 9562204N; 0464196E; 9562289N) se almacenaron residuos sólidos peligrosos (como maderas y maleza impregnadas con hidrocarburos) a granel y en terrenos abiertos. 		
(Conducta infractora N°03)		
El administrado no rehabilitó dentro del plazo otorgado por el OEFA los suelos afectados de las Plataformas 60X y 32X (pertenecientes al Yacimiento de Yanayacu), y Plataformas 157 y 123 (pertenecientes al Yacimiento de Chambira), producto de sus actividades de hidrocarburos.	200.00 UIT	100.00 UIT
Multa total	523.716 UIT	261.858 UIT

Fuente: Informe N° 0811-2023-OEFA/DFAI-SSAG

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar a de Pluspetrol Norte S.A., por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a 261.858 (Doscientos sesenta y uno con 858/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1675-2016-OEFA/DFSAI. A continuación, se muestra el detalle de la multa:

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA FINAL
1	<p>El administrado no adoptó las medidas necesarias a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados en el componente suelo de distintas áreas del Lote 8 como consecuencia del desarrollo de sus actividades de hidrocarburos, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debajo de la Plataforma 60X del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0506084E, 9459455N; 0506085E, 9459456N; 0506089E, 9459475N), se detectaron suelos afectados con hidrocarburos. • En el derecho de vía de ductos entre la Plataforma 60X y la Plataforma 32X del Yacimiento de Yanayacu (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0506149E, 9459603N y 0506294E, 9460348N), se observó suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 760 metros lineales). • Debajo y en los alrededores de la Plataforma 32X del Yacimiento Yanayacu, se observaron suelos afectados con hidrocarburos. • Debajo de la Plataforma del Inyector de Químicos de la Plataforma 32X, se observó aproximadamente ocho (8) m2 de suelos afectados con hidrocarburos. • En el área donde se vierte las aguas de lluvias provenientes de la zona estanca (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0505478E, 9461231N) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos. • En el área adyacente a los equipos e instrumentos (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0505464E, 9460985N; 0505463E, 9460989N y 0505475E, 9460963) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 8 m2) • Debajo de la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0465988E, 9561953N) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos • A la altura de la poza de almacenamiento de lodos y detritos ubicados en la Plataforma 123 del Yacimiento de Chambira (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0464232E, 9562310N; 0464262, 9562287N) y en los puntos de coordenadas UTM, sistema WGS 84 0464224E, 9562204N; 0464196E; 9562289N; se constataron suelos impregnadas con hidrocarburos. • En el derecho de vía del oleoducto (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0464201E, 9562138N) entre la Plataforma 123 y la batería de Chambira, se observó ocho (8) m2 de suelos afectados con hidrocarburos. • En los pozos 118D y ATA (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0502715, 9565119N, 0502783E, 9565078N) de la Plataforma 107 del Yacimiento de Corrientes de la Plataforma 107 del Yacimiento de Corrientes, se detectaron suelos afectados con hidrocarburos. 	120.00 UIT
2	<p>El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, toda vez que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la Plataforma 60X del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0506113E, 9459513N), los residuos sólidos peligrosos (conformados por residuos oleosos, borras y agua afectada con hidrocarburos) fueron almacenados en terreno abierto (a la intemperie); y acondicionados en cilindros sin su respectiva tapa y rotulado. • En la zona adyacente al Centro de Almacenamiento de residuos del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0505539E, 4461262N y 0505561E, 4461241N, 0505535E, 4461254N) los residuos sólidos peligrosos (residuos contaminados con hidrocarburos) fueron almacenados en terreno 	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA FINAL
	abierto (a la intemperie); y acondicionados en cilindros sin su respectiva tapa y rotulado. <ul style="list-style-type: none"> En la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0465986E, 9861980N, 0466006E, 6862001N, 0465974E, 9561995N, 0465972E, 9561991N, 0465932E, 9562035N) residuos sólidos peligrosos (conformados por lodos –salmueras– y borras) fueron almacenados en terreno abierto (a la intemperie); y acondicionados sin su respectiva tapa y rotulado. Se almacenaron residuos sólidos peligrosos (como envases de lubricantes o productos químicos, entre otros) en cantidades que rebasaron la capacidad del Centro de Almacenamiento de residuos del Yacimiento de Corrientes (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 492960E, 9577749N y 492963E, 9577787N) En los alrededores de la Plataforma 32X del Yacimiento Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0506377E, 9460180N) se almacenaron residuos sólidos peligrosos (maderas impregnadas con hidrocarburos) a granel y en terrenos abiertos. Debajo y en los alrededores de la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0465988E, 9561953N) se almacenaron residuos sólidos peligrosos (maderas impregnadas con hidrocarburos) a granel y en terrenos abiertos. En la Plataforma 123 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0464224E, 9562204N; 0464196E; 9562289N) se almacenaron residuos sólidos peligrosos (como maderas y maleza impregnadas con hidrocarburos) a granel y en terrenos abiertos. 	41.858 UIT
3	El administrado no rehabilitó dentro del plazo otorgado por el OEFA los suelos afectados de las Plataformas 60X y 32X (pertenecientes al Yacimiento de Yanayacu), y Plataformas 157 y 123 (pertenecientes al Yacimiento de Chambira), producto de sus actividades de hidrocarburos.	100.00 UIT
	Multa total	261.858 UIT

Artículo 2°- Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, la presente Resolución Directoral y el Informe N° 0811-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de marzo de 2023 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a Pluspetrol Norte S.A., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 5º.- Informar a **Pluspetrol Norte S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/gdlom/rjvg



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01383710"



01383710